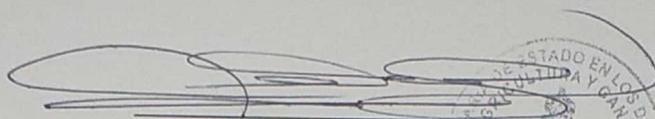


Cuadro de acuerdos Julio 2020				
N°	FECHA	NUMEROS DE ACUERDOS	DESCRIPCION	DEPARTAMENTO
1	20-jul	086-2020	CARACOL	DIGEPESCA


ABOG: JOSE LUIS ANDINO CARBAJAL
Secretario General



ACUERDO SAG-086-2020
Tegucigalpa M.D.C a los 20 de julio de 2020

**EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE AGRICULTURA Y GANADERÍA**

- CONSIDERANDO:** Que la Constitución de la República, en su Artículo 340 declara “de utilidad y necesidad pública, la explotación técnica y racional de los recursos naturales de la nación. El Estado reglamentará su aprovechamiento de acuerdo con el interés social y fijará las condiciones de su otorgamiento a los particulares”.
- CONSIDERANDO:** Que el Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG), es la autoridad encargada de reglamentar el aprovechamiento, protección, conservación y explotación de los recursos marinos de forma sostenible.
- CONSIDERANDO:** Que la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería a través de la Dirección General de Pesca y Acuicultura (DIGEPESCA), es la autoridad rectora del sector pesquero y acuícola, responsable de formular las políticas, en materia de pesca y sus conexos, pudiendo dictar medidas, procedimientos y requisitos necesarios para las investigaciones científicas y el aprovechamiento sostenible de los recursos marinos.
- CONSIDERANDO:** Que la pesca y la Acuicultura constituyen rubros estratégicos del sector productivo nacional, siendo una fuente relevante para propiciar condiciones de desarrollo en beneficio de la calidad de vida de las personas, con apertura a mercados internacionales, requerimientos de seguridad alimentaria, así como los riesgos de sobre-explotación actual de los recursos, obligan al establecimiento de regulaciones de ordenamiento, gestión, protección y fomento de los recursos hidrobiológicos existentes que aseguran su aprovechamiento sustentable en beneficio de las generaciones presentes y futuras.
- CONSIDERANDO:** Que Honduras en el año 1985, ratificó la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de la Fauna y Flora Silvestre (CITES).



ACUERDO SAG-086-2020

Tegucigalpa M.D.C a los 20 de julio de 2020

CONSIDERANDO:

Que el caracol gigante ***Strombus gigas*** es una especie enlistada en el apéndice II de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de la Fauna y Flora Silvestre (CITES), apéndice donde figuran las especies que no están necesariamente en peligro de extinción pero que podrían llegar a estarlo a menos que se **controle** estrictamente su comercio, y por lo tanto ser sometidas a restricciones en cuanto a su aprovechamiento, exportación y tránsito internacional.

CONSIDERANDO:

Que con la inclusión del ***Strombus gigas*** en el Apéndice II de CITES y de acuerdo al numeral IV de dicha convención, todos los países con una pesca y una exportación de la especie, obligatoriamente tienen que elaborar los Dictámenes de Extracción No Perjudiciales (DENP) para garantizar la trazabilidad del producto exportado y su línea de origen.

CONSIDERANDO:

Que debido a la sobreexplotación del Caracol Gigante ***Strombus gigas*** en el Caribe de Honduras, la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de la Fauna y Flora Silvestre (CITES), envió en septiembre del año 2003, una serie de recomendaciones al Gobierno de Honduras, que conllevaron a establecer una moratoria voluntaria para la realización de muestreos científicos que determinarían el estado de la población de este recurso marino; sin embargo en la actualidad dicha moratoria fue suspendida debido a que nuestro país cumplió con las recomendaciones de la Secretaría CITES.

CONSIDERANDO:

Que el caracol gigante ***Strombus gigas*** es un recurso altamente vulnerable a la sobrepesca por su condición de escasa movilidad y que forma agregaciones para reproducirse, que expuestos a intensa presión de captura pone en riesgo la densidad óptima de los individuos. La cual se ha estimado en un rango de 200 individuos por hectárea para que una población sea estable, y con un mínimo de 56 individuos por hectárea para el éxito reproductivo, como lo establece la convención CITES.

CONSIDERANDO:

Que el Código de Conducta para la Pesca Responsable de la FAO, establece principios de conformidad con las normas del



ACUERDO SAG-086-2020

Tegucigalpa M.D.C a los 20 de julio de 2020

derecho internacional pertinentes, para que la pesca y las actividades relacionadas a esta, se lleven a cabo de forma responsable en los aspectos biológicos, ambientales, tecnológicos, económicos, sociales y comerciales.

CONSIDERANDO:

Que el Acuerdo Ejecutivo **STSS 116-01** del Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional de la Pesca Submarina vigente en Honduras, establece las regulaciones y medidas que deben aplicarse para la pesca submarina, las cuales deben evitar daños a la salud y la vida humana.

CONSIDERANDO:

Que el Código de Conducta para la Pesca Responsable establece que es responsabilidad de Los Estados (Republica de Honduras) evitar la sobreexplotación y el exceso de capacidad de pesca, aplicando medidas de ordenación con el objetivo de garantizar la integridad de los ecosistemas marinos, la sostenibilidad de las poblaciones pesqueras, la trazabilidad del recurso pesquero, condiciones de trabajo justas y seguras para los pescadores y demás trabajadores.

CONSIDERANDO:

Que basados en los resultados obtenidos de los Análisis Poblacionales del Caracol Gigante (*Strombus gigas*) en el contexto del Acuerdo Ministerial 074-2019 de fecha 14 de mayo del 2019 y, en consonancia con la información enviada a la CITES esta Secretaría de Estado continuará con una **Pesca Comercial Sostenible de Caracol Gigante (*Strombus gigas*) con enfoque Ecosistémico**, bajo los lineamientos establecidos en el **Plan de Manejo Pesquero para el Caracol Gigante (*Strombus gigas*)** iniciado en el 2017, documento en el cual se reglamenta el uso del recurso y se establece la implementación selectiva de programas regulatorios para el cumplimiento de los objetivos del Plan de Manejo Pesquero mencionado con anterioridad.

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Pesca y Acuicultura (Decreto N° 106-2015), en su artículo 15 manda a que *"todas las especies hidrobiológicas de interés pesquero y acuícola, así como los espacios donde estos se ubiquen, están sujetas a planes de ordenamiento y aprovechamiento regulado mediante planes de manejo"*.

POR TANTO




ACUERDO SAG-086-2020
Tegucigalpa M.D.C a los 20 de julio de 2020

En uso de sus facultades y en aplicación de los artículos 340 de la Constitución de la República, 36 numeral 8, 116, 118, 119 numeral 3 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 32 y 33 de la Ley de Procedimiento Administrativo, 3, 5, 8, 10 numeral 3, 15, 44, 89, 90, 93, 114 de la Ley General de Pesca Vigente y otras Leyes conexas.

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar a partir del 1 agosto de 2020 la continuidad en la implementación del **PLAN DE MANEJO DE LA PESQUERIA DE CARACOL GIGANTE (*Strombus gigas*)**, donde se determinan las medidas regulatorias para la trazabilidad del recurso pesquero antes mencionado, como son: límite de las capturas, establecimiento de las áreas de pesca y no pesca, zonificaciones, regulación de tallas comerciales aprobadas, aplicación de los factores de conversión acordados en base a la relación de 16 individuos/libra y con pesos 100% limpio mayores de 116-118 gramos por filete procesado.

SEGUNDO: Con el objetivo de apoyar al cumplimiento del **Plan de Manejo Pesquero para el Caracol Gigante (*Strombus gigas*)**, por lo que se dará seguimiento por medio de la **Comisión** integrada por la Secretaría de Agricultura y Ganadería (SAG) la cual será precedida través de la Dirección General de Pesca y Acuicultura (DIGEPESCA) y conformada por:

- (a) Coordinador General del Plan de Manejo de Caracol,
- (b) Supervisor de Plantas Procesadoras,
- (c) Coordinador Biólogo (encargado de morfología, responsable de la base de datos)
- (d) Coordinador Nacional de CITES,
- (e) Junta Administrativa de Caracol Gigante (APICAH).

El Director General de Pesca y Acuicultura en reunión con el resto de los integrantes de la comisión definirá los roles y responsabilidades de cada uno de ellos a través de un documento debidamente firmado y sellado.

TERCERO: La comisión antes mencionada entre sus obligaciones dará cumplimiento a los programas dentro del **Plan de Manejo Pesquero para el Caracol Gigante (*Strombus gigas*)**, los cuales tienen como fin llevar a cabo los objetivos del plan de manejo pesquero en cuestión.



ACUERDO SAG-086-2020

Tegucigalpa M.D.C a los 20 de julio de 2020

el cual regula las actividades a desarrollar, así como los responsables de gestionar que las mismas se cumplan.

CUARTO:

Autorizar una **Cuota de Exportación Comercial** para financiar actividades Científicas del Plan de Manejo Caracol y demás actividades conexas por un valor de trescientas sesenta toneladas métricas (**360 T.M**) de Caracol Gigante (*Strombus gigas*) es equivalentes a **793,663.20 libras** de filete 100% limpio, según la conversión de **2,204.62 libras/T.M.**, la cual será distribuida entre las 13 embarcaciones participantes, asignándoles una cuota por barco de **61,051.015 libras** equivalente **27,750.46 kilogramos** según la unidad de conversión de **2.2046 libras/kg** la cual será extraída y distribuida entre las embarcaciones industriales autorizadas por la Secretaria de Agricultura Ganadería, a partir del 1 de agosto de 2020, hasta el 28 de febrero de 2021.

QUINTO:

Adicional a las (360 T.M.) se autoriza la extracción de hasta ciento treinta mil libras (130,000 Lbs.), de Caracol Gigante (*Strombus gigas*) 100% limpio para comercialización en el **MERCADO NACIONAL**, el cual tendrá un precio justo y deberá ser consensuado con la Dirección de Protección al Consumidor de la Secretaria de Desarrollo Económico, se deberá enviar la información referente a la cuota nacional antes mencionada a la Unidad de Estadística de la DIGEPESCA

Para tener un mejor control de trazabilidad del producto pesquero se dará el 100% de la comercialización de la cuota a través de las plantas procesadoras/empacadoras debidamente autorizadas por la DIGEPESCA y registradas por el SENASA.

El 100% que se distribuirá en supermercados, restaurantes, cadenas de hoteles, tiendas de conveniencia, marisqueras del mercado interno y demás sitios autorizados, será regulada y supervisada a través de una solicitud de **Guía de Control de Cuota Nacional**, que será autorizada por el Jefe Regional de la DIGEPESCA. Estas solicitudes serán remitidas al **responsable de la base de datos** (Coordinador Biólogo), al jefe del Departamento de Control y Fiscalización y al jefe de la Unidad de Estadísticas- DIGEPESCA.

SEXTO:

La cuantificación total de la cuota de extracción de Caracol Gigante (*Strombus gigas*) para exportación y mercado nacional se verificarán mediante la **hoja de liquidación extendida por las plantas**



ACUERDO SAG-086-2020

Tegucigalpa M.D.C a los 20 de julio de 2020

procesadoras, misma que deberá incluir el valor del rechazo o **producto que no cumple con las exigencias de control de calidad** dentro de la cuota de captura total. Así mismo, se deberá agregar dentro de los medios de verificación las bitácoras por cada embarcación; en función del cumplimiento del Rendimiento máximo sostenible (RMS).

Las Plantas Procesadoras/empacadoras deberán cumplir con este requisito para poder solicitar el acta de desembarque al coordinador general y coordinador biólogo del PMC.

SEPTIMO:

El registro de Venta Nacional, se formalizará a través de una factura proforma del establecimiento al cual se le hará la venta con la siguiente información: precio venta, N° de lote, presentación (bolsas, cajas), N° de libras y/o kilogramos, fecha de entrega y dirección de la empresa.

El mismo se formalizará a través de: Nota Dirigida al Coordinador General del PMC con copia al **Director de DIGEPESCA**, la Unidad de Estadística, donde se detalla el destino final de distribución del filete 100% limpio, el nombre de la planta, la embarcación y la respectiva **Guía de Control de Cuota Nacional** debidamente firmada y sellada por el gerente de la planta procesadora y el Supervisor de plantas.

OCTAVO:

La talla mínima de captura será de 210 mm (8.267 pulgadas) de longitud de concha, medida desde el **canal sifonal hasta el ápice** y con el labio de la concha de al menos de 18 mm de grueso y con un peso mínimo de carne en filete de 4.16 oz. (118 g) de peso 100% limpio procesado en las plantas; parámetros que son congruentes con los indicadores de conversión de la COPACO. **SE PROHÍBE LA PESCA DE CARACOL JUVENIL**, ya que al hacerlo se pone en riesgo la recuperación del stock por ser considerados caracoles juveniles.

Para el cumplimiento de dicha talla el inspector a bordo llevara consigo un vernier o pie de rey con graduación de 30 cm de longitud para tallar los individuos en cubierta y dar cumplimiento a lo antes establecido. **Él incumplimiento de esta medida regulatoria expondrá al armador a la cancelación en la participación del PMC.**

NOVENO:

La cuota de extracción total asignada por embarcación para el mercado nacional e internacional, será de **71,051.015 libras**, de las cuales **10,000 libras** serán destinadas al mercado nacional y **61,051.015 libras**, como cuota de exportación.



ACUERDO SAG-086-2020
Tegucigalpa M.D.C a los 20 de julio de 2020

DIGEPESCA procurando el mayor aprovechamiento del recurso Caracol Gigante (*Strombus gigas*), y la identificación de sus factores de conversión, acuerda que se realice el análisis del procesamiento de este, en una planta procesadora seleccionada en función a los grados de procesamiento, 50%,65%,85% y 100%; los cuales están descritos en la guía metodológica, con el fin de determinar los porcentajes de aprovechamiento del peso nominal del individuo en cada fase del proceso.

A su vez autoriza la comercialización de los subproductos como son: Operculum (uña de caracol), Trimmings (cortes) y concha, siempre y cuando se establezcan las medidas de control de CITES y de la planta de procesamiento para conocer cuánto representa su valor tanto monetario como su peso en gramos, tomando en consideración el peso entero del individuo (concha más filete sucio). Estableciendo que, para el cumplimiento del presente, es obligatoria la presencia de un inspector de DIGEPESCA dentro de la planta de procesamiento, que verifique se cumpla lo antes mencionado.

DECIMO: Se autoriza un máximo de 5 viajes para extraer la cuota total asignada por embarcación, debiendo dejar 2,000 libras por embarcación para el mercado nacional a partir del primer viaje y así poder exportar la diferencia del producto de su faena.

Al finalizar el cuarto viaje, se llevará a cabo una **reunión con los armadores de las 13 embarcaciones y la Junta Administradora del PMC**, para evaluar el cumplimiento de las cuotas por viaje y por embarcación, promediando la tendencia extractiva y así valorar el esfuerzo pesquero de cada embarcación.

DECIMO PRIMERO: Las embarcaciones seleccionadas, al zarpar deberán llevar a bordo obligatoriamente el Sistema de Monitoreo Satelital y Seguimiento Pesquero, en cumplimiento al Reglamento OSP-03-10 (OSPESCA), que consistirá en la instalación de una baliza bidireccional.

Con la finalidad de corroborar de forma geo referenciada las áreas en las que faenarán las embarcaciones industriales y el cumplimiento de los transeptos, dando así cumplimiento, al plan de muestreo estratificado por densidades y por banco de pesca que se les



ACUERDO SAG-086-2020

Tegucigalpa M.D.C a los 20 de julio de 2020

proporcionará a los capitanes por medio de mapas cartográficos que elaborará el Coordinador del PMC.

Garantizando la trazabilidad y el aprovechamiento sostenible del recurso de tal manera que su extracción sea sustentable y sostenible. El incumplimiento de esta medida conllevará la aplicación de la sanción respectiva, de conformidad con el articulado de la Ley de pesca vigente y otros conexos. **Si hubiese una reincidencia se procederá a la suspensión definitiva del cupo otorgado.**

**DECIMO
SEGUNDO:**

La DIGEPESCA asignará un (01) Inspector a bordo en cada una de las embarcaciones autorizadas para participar en el PMC, quien deberá contar con los equipos necesarios, con el fin de aplicar normas de control y fiscalización sobre la pesca y toma de muestras tanto de caracol entero como caracol limpio (si fuera este último necesario), recolección de datos del CPUE, bitácora productiva y otros formularios asignados. **Los inspectores a bordo podrán ser preferiblemente profesionales de la biología, fuerza naval, personal técnico de la DIGEPESCA o cualquier otro profesional calificado para el trabajo, y que hayan tomado los cursos básicos emitidos en la Dirección General Marina Mercante.**

El recurso para la contratación de cada uno de los inspectores a bordo proviene del Convenio establecido entre la DIGEPESCA y la Industria Pesquera de Caracol (Armadores y Plantas de Procesamientos), así mismo cuando ambas partes lo convengan cualquier otro gasto de movilización del Director, Sub-director o Técnicos.

Ninguna embarcación podrá zarpar sin la dotación de equipamiento no vital (Art. 106 de la Ley de Pesca vigente) (Pie de rey, balanza, bitácoras, equipo de papelería, viñetas para muestras, camisetas de identificación como inspector a bordo). **El incumplimiento de esta medida conllevará la aplicación de la sanción respectiva, de conformidad con el articulado de la Ley de pesca y otros conexos.**

**DECIMO
TERCERO:**

Los mecanismos de control que se implementarán en la DIGEPESCA para la comercialización interna y la exportación vía certificado CITES se detallan a continuación:



ACUERDO SAG-086-2020

Tegucigalpa M.D.C a los 20 de julio de 2020

- a) Todo el producto para comercializar en el mercado nacional e internacional deberá proceder únicamente de las plantas procesadoras/empacadoras autorizadas y debidamente registradas en la DIGEPESCA, formando parte de la comercialización de caracol, según la constancia de responsabilidad extendida y autorizadas por el SENASA con sus permisos de operación vigentes.
- b) **Acta de Desembarque**, que hace constar la cantidad de libras de caracol capturadas por barco en cada crucero y lugar de desembarque, extendido por el Coordinador del proyecto de caracol, para el proceso de trámite de CITES.
- c) **Formato control de Compra-Venta** que detalle precio de venta de la planta del producto para el mercado externo, el cual deberá ser enviado por las plantas procesadoras/empacadoras al Coordinador del Proyecto previamente verificado por el responsable a nivel de planta con datos en lempiras y dólares.
- d) **Factura Control** que detalle precio de compra de la planta en lempiras y del bote que le vende.
- e) **Guía de Control de Cuota Nacional** que detalle precio de venta de la planta del producto para el mercado interno, el cual deberá ser enviado por las plantas procesadoras/empacadoras al Coordinador General del Plan de Manejo Caracol, previamente verificado por el Supervisor de Planta y con información en lempiras acompañada de los requisitos descritos en el acuerdo **QUINTO**.
- f) Las plantas de procesamiento deberán remitir mensualmente a la Unidad de Estadística de la DIGEPESCA, previa la supervisión de Planta por el personal de la oficina regional de la DIGEPESCA, adjuntando un cuadro que contenga la siguiente información:
 1. Nombre de la planta procesadora/empacadora
 2. Detallar a quien le vendió el producto
 3. Cantidad de producto recibido
 4. Número de lote (s)
 5. Detalle de Compradores
 6. Peso total en libras y kilogramos del mercado nacional y exportación (CITES)
 7. Valor de la venta (corroborar el precio mercado nacional)
 8. Detallar el tipo de empaque y la cantidad de libras.
 9. Procedencia del producto (número de crucero, banco de pesca y embarcación)
 10. Libras de Grado de procesamiento 100% únicamente.



ACUERDO SAG-086-2020
Tegucigalpa M.D.C a los 20 de julio de 2020

- g) Los requisitos que se deben cumplir para ejercer el comercio interno de Caracol son:
1. Ser hondureño por nacimiento
 2. Contar con un carné de compra-venta de mariscos
 3. Contar con un local adecuado donde opere la empresa y acopiar el producto de manera higiénica e inocua
 4. Constancia de responsabilidad de la empresa que comprara y procesara el producto proveniente de las embarcaciones autorizadas según el comportamiento del mercado.
 5. El producto para el mercado nacional deberá llevar impreso los siguientes datos: nombre de empresa, código único de establecimiento, cantidad en libras, número de lote, fecha de proceso y caducidad de lote.
 6. El producto por comercializar nacional e internacional, deberá poseer posterior al empaque del mismo, una **viñeta de inocuidad certificada por el Servicio Nacional de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria (SENASA.)**
 7. Factura con un número de Lote Guía de Mercado Nacional que indicará la embarcación y el número del viaje, coordenadas y banco de pesca de donde fue capturado el caracol y el número de la factura de control.

**DECIMO
CUARTO:**

Toda persona natural o jurídica que comercialice caracol gigante (*Strombus gigas*), que no sea procedente de las plantas procesadoras/empacadoras autorizadas por la DIGEPESCA y registradas en el SENASA con su permiso de operación vigente, se le decomisará dicho producto y se procederá con la sanción respectiva de acuerdo con lo establecido en el artículo 114 de la Ley de Pesca y Acuicultura vigente y otros conexos.

**DECIMO
QUINTO:**

Se define como **Pesca Industrial**: La actividad productiva que realizan personas naturales y jurídicas haciendo uso de embarcaciones mayores a diez toneladas y uso intensivo de capital y tecnología.

Esta actividad industrial podrá desarrollarse al este del meridiano 82° 40' W que delimita los Bancos de pesca Industrial de Rosalinda, Oneida, Middle Bank, Thunder Knoll, Banco Gorda (Este, Oeste) y al Oeste del meridiano 83° 30' W, en los Bancos de Pesca de Misteriosa y el Rosario dentro de la Zona Económica Exclusiva y en el mar.



ACUERDO SAG-086-2020

Tegucigalpa M.D.C a los 20 de julio de 2020

territorial , con excepción de las áreas marinas protegidas ya establecidas por ICF, los 54 Cayos Misquitos que contemplan el Área de Veda Temporal (AVT) descrita en el numeral **DECIMO QUINTO** y las tres millas náuticas a partir de la línea de costa y el área que se define en el numeral **DECIMO NOVENO** como Área de No Pesca.

El incumplimiento de esta medida conllevara la aplicación de la sanción respectiva, de conformidad con el articulado de la actual ley de pesca y otros conexos. **Si hubiese una reincidencia se procederá a la suspensión definitiva del cupo otorgado.**

**DECIMO
SEXTO:**

Que en la presente temporada el área de los Cayos de la Mosquitia hondureña reflejo en el análisis de las áreas prospectadas por 9,200 km², que las Zonas 1,2,3,4 presentan en sus stocks estados de madurez de pre-adultos y juveniles y una abundancia relativa por debajo de los 11 libras/buzo/salida, lo que indica densidades en promedio de 90.2 individuos por hectárea, a excepción del banco del Cabo que únicamente presento densidades sobre los 200 individuos por hectárea.

En consecuencia, en el presente acuerdo ministerial se declara dicha Zona como Área de Veda Temporal (**AVT**) a fin de contribuir a la reposición de las poblaciones de Caracol Gigante (**Strombus Gigas**) permitiéndose la extracción únicamente en las áreas de pesca industrial 1 y 2 con un área de aprovechamiento de 12,100 km² y 1,136 km² respectivamente. El incumplimiento de esta medida conllevara la aplicación de la sanción respectiva, de conformidad con el articulado de la actual ley de pesca y otros conexos. **Si hubiese una reincidencia se procederá a la suspensión definitiva del cupo otorgado.**

**DECIMO
SEPTIMO:**

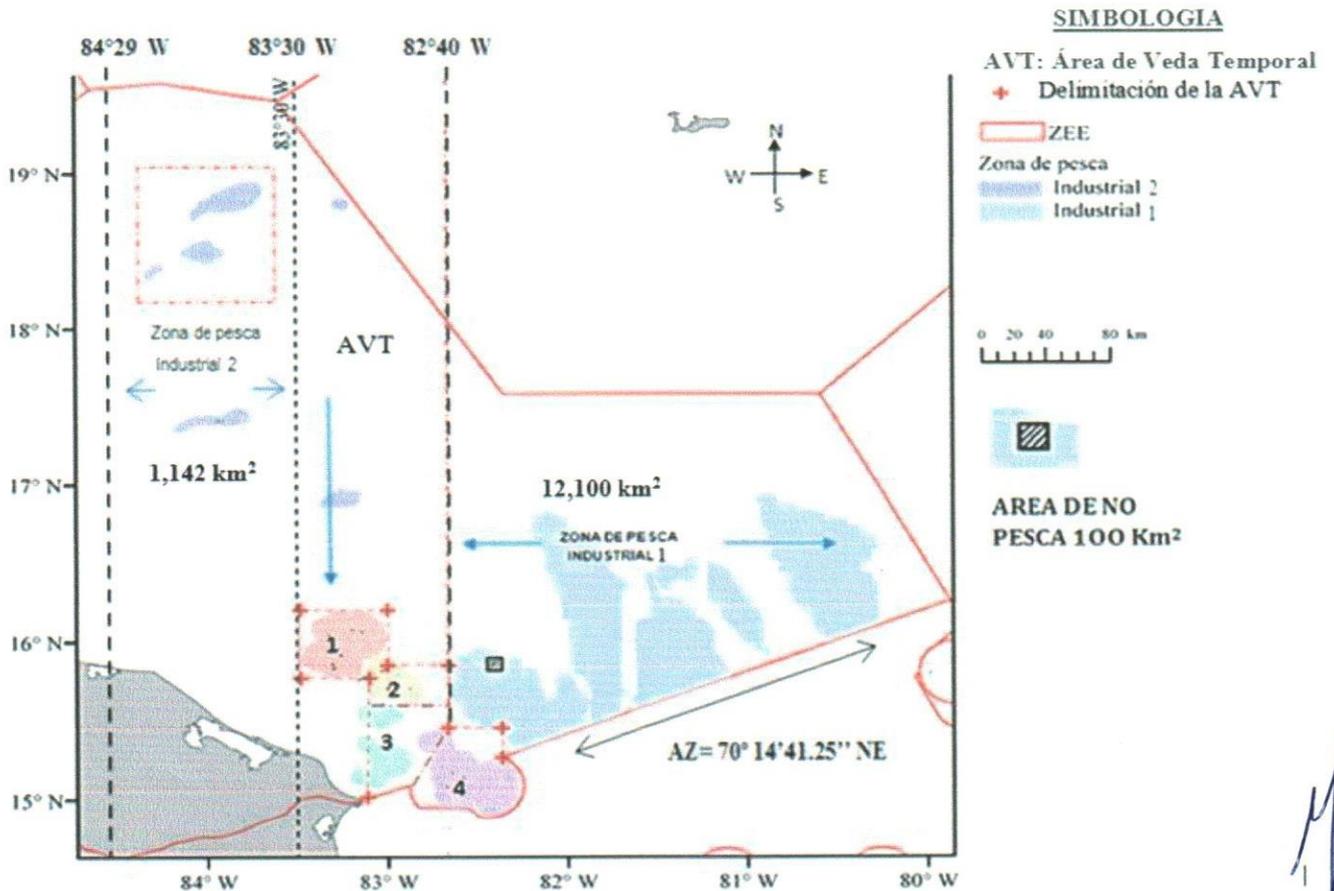
El método extractivo aprobado para la captura de Caracol Gigante (*Strombus gigas*) es la colecta manual mediante buceo autónomo (SCUBA) y su extracción se realizará al Este del meridiano 84° 29' W y Oeste del meridiano 83° 30' W de longitud en el área denominada **ZONA DE PESCA INDUSTRIAL 2** seguida de la **ZONA DE PESCA INDUSTRIAL 1** ubicada al Este del meridiano 82°40' hasta donde se delimita la Zona Económica Exclusiva de Honduras, quedando entre ambas zonas el Área de Veda Temporal (**AVT**) conformada por las zonas **1,2,3,4** entre los meridianos 83° 30' W y 82° 40' W ,en la cual queda prohibida la extracción de caracol por ser considerado



ACUERDO SAG-086-2020

Tegucigalpa M.D.C a los 20 de julio de 2020

viveros, zonas de desove de dicha especie ,por sus estadios de madures en estado pre-adulto y bajas abundancias relativas de hasta 11 libras/buzo/salida . Por razones de seguridad del buzo a bordo, la faena extractiva debe ser en aguas con profundidades dentro del espacio de muestreo que se diseñe por parte del Coordinador General del PMC (cohorte) haciendo uso de Sistemas de Información Geográficos.



Mapa 1. Delimitación de áreas de pesca industrial PMC-2018-2019

**DECIMO
OCTAVO:**

Respecto a la seguridad ocupacional, con el fin de evitar actos y condiciones inseguras en alta y bajamar, así como la pérdida de vidas humanas en las labores de extracción de la especie de importancia comercial el Caracol Gigante (*Strombus gigas*) dentro de nuestra ZEE es obligatorio la aplicación del Acuerdo Ejecutivo del Ministerio de Trabajo No. STSS-116-01 vigente.





ACUERDO SAG-086-2020
Tegucigalpa M.D.C a los 20 de julio de 2020

**DECIMO
NOVENO:**

Queda terminantemente prohibido que las embarcaciones incluidas en el proyecto lleven a bordo el preservante de Bisulfito de Sodio conocido comúnmente como DIP, redes, u otro arte de pesca ajeno a su actividad.

Solo se permitirá el uso de las varillas como medio de protección personal, las cuales no se podrán modificar para la pesca ilegal de Langosta espinosa. El incumplimiento de esta medida conllevará la aplicación de la sanción respectiva, de conformidad con el articulado de la actual ley de pesca y otros conexos. **Si hubiese una reincidencia se procederá a la suspensión definitiva del cupo otorgado.**

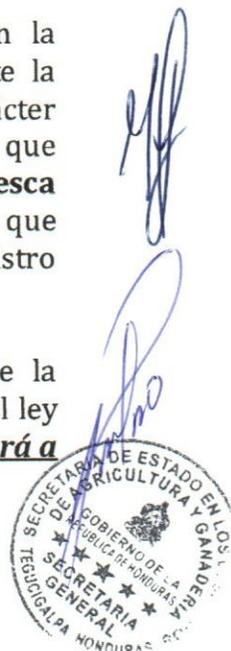
VIGESIMO:

La dotación máxima segura de buzos y cayuqueros para embarcaciones industriales dedicadas a la actividad aquí descrita será establecida por la Dirección General de la Marina Mercante (DGMM), tomando en consideración las condiciones y tamaño de la embarcación para la aplicación de medidas especiales provocadas por el COVID-19.

En el momento del zarpe el inspector de la Dirección General de la Marina Mercante y el inspector de DIGEPESCA, darán fe de su cumplimiento y solo se permitirán 2 compresores y un motor de propulsión, los cuales estarán instalados en la segunda cubierta de la embarcación, con el fin de reducir el CPUE.

Las cantidades de buzos podrían reducirse de acuerdo con la capacidad y seguridad ocupacional de la embarcación, durante la inspección y de conformidad a los reglamentos de carácter vinculantes con los que cuente la DIGEPESCA. Los buzos que participen en este proyecto deberán contar con un **carné de pesca por DIGEPESCA** y el **carné básico de seguridad marítima** que extiende la DGMM que los acredite como tales para efecto de registro y control.

El incumplimiento de esta medida conllevará la aplicación de la sanción respectiva, de conformidad con el articulado de la actual ley de pesca y otros conexos. **Si hubiese una reincidencia se procederá a la suspensión definitiva del cupo otorgado.**



ACUERDO SAG-086-2020
Tegucigalpa M.D.C a los 20 de julio de 2020

**VIGESIMO
PRIMERO:**

Se establece el área de Cayo Gorda, como zona de prohibición pesquera (**Área de No Pesca**) para asegurar el éxito reproductivo de las poblaciones de caracol y para las especies que están incluidas dentro del Acuerdo de veda 032-2020 como son la langosta, pepino de mar y caracol; esta zona geográficamente se encuentra situada en las coordenadas Latitud 15^o 51' Norte y Longitud 82^o 24' Oeste Y cuenta con un área de 100 km².

Dicha zona es estratégica para el desarrollo de juveniles de las especies antes mencionadas y hábitats críticos de algunos peces de importancia comercial para los botes de escama como en el caso del hotfish rosa o pez chancho (*Lachnolaimus maximus*, Familia *Labridae*), como le conocen los buzos Misquitos, Pargos, meros, grupers, Macarellas, Bonitos, crustáceos como el King Crab (*Mithrax spinosissimus*).

En esta área de "**NO PESCA**", no se permitirá la pesca bajo ningún método extractivo. El tránsito dentro de estas áreas de no pesca por parte de las embarcaciones industriales, artesanales, lanchas o cayucos no será permitido, así mismo deberán mantener la velocidad normal de operación segura cuando transiten por sus cercanías o límites. En consecuencia, se insta a la Fuerza Naval de Honduras a salvaguardar y vigilar **dicha Zona de Restricción Pesquera (ZRP)** permanentemente Cayo Gorda en coordinación con la Organización MASTA del Departamento de Gracias a Dios, procurando por todos los medios la no presencia de habitantes temporales o permanentes en dicho cayó. Es imperativo la delimitación de Cayo Gorda mediante el uso de las boyas más apropiadas y funcionales que existan en el mercado.

Esta área de restricción pesquera se designó bajo los siguientes criterios ecológicos:

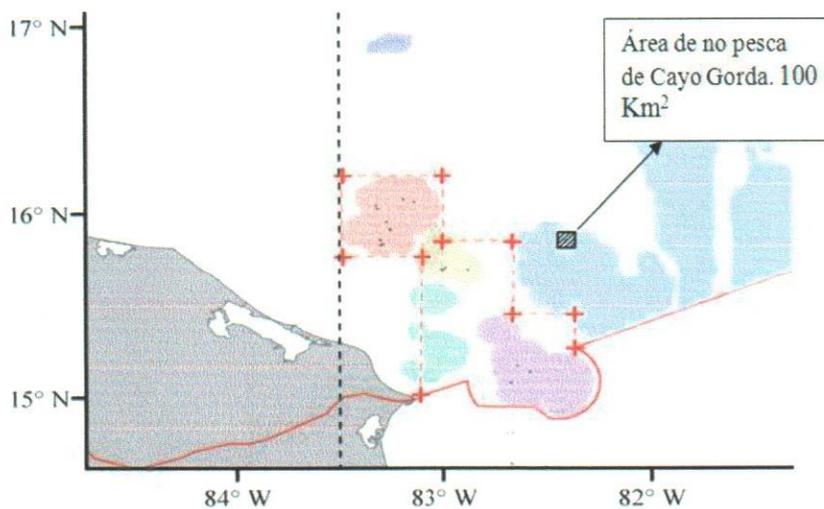
- a) Cubre un área somera con hábitat de arrecifes de coral, pasto marino, áreas de arena y fondos duros desde 0 pies hasta 60 pies o de 0 metros hasta 18 metros de profundidad.
- b) Zonificación rectangular para beneficiar la navegación.
- c) El tamaño mínimo de esta área es de 100 km² de hábitat crítico de las especies vinculadas ecológicamente de pepino de mar, langosta, caracol, crustáceos, escama entre otras.



ACUERDO SAG-086-2020
Tegucigalpa M.D.C a los 20 de julio de 2020

Debido a los intensos niveles de la pesca sobre Cayo Gorda registrados por el sistema de localización de buques y el asesoramiento proporcionado por los inspectores a bordo, asignados por la DIGEPESCA en las embarcaciones durante los estudios de caracol realizados anteriormente, se evidenció que el nivel de captura en esta área ha ido disminuyendo, y basados en los conocimientos locales, se concluye que esta área es una zona de crianza de vital importancia para juveniles de caracol, langosta y pepino de mar. La DIGEPESCA aplicando el principio de precaución de la FAO establece el cierre del área alrededor de Cayo Gorda para cualquier pesquería comercial o artesanal y declarar a la misma como una **ÁREA DE NO PESCA** con las siguientes coordenadas:

- Norte 15° 54' 0" ; Oeste 82° 27' 16" W.....PUNTO A
- Norte 15° 48' 36" ; Oeste 82° 27' 40" W.....PUNTO B
- Norte 15° 48' 36" ; Oeste 82° 27' 16" W.....PUNTO C
- Norte 15° 54' 0" ; Oeste 82° 21' 40" W.....PUNTO D



Mapa 2. Delimitación del área de No Pesca de Cayo Gorda.

El proceso de navegabilidad segura se hará respetando las siguientes coordenadas:

A

POLIGONO AREA DE
NO PESCA CAYO
GORDA



ACUERDO SAG-086-2020
Tegucigalpa M.D.C a los 20 de julio de 2020

- Norte 15° 54'0" N (PUNTO A)
- Sur 15° 48'36" S (PUNTO B) C D
- Oeste 82°27'16"W (PUNTO C)
- Este 82°21'40"E (PUNTO D) B

Asimismo, áreas adicionales de no pesca se definirán a través de un proceso participativo con las partes interesadas para cumplir con el requisito de proteger el 20% de un hábitat crítico adecuado en los Bancos de Pesca de la Mosquitia hondureña.

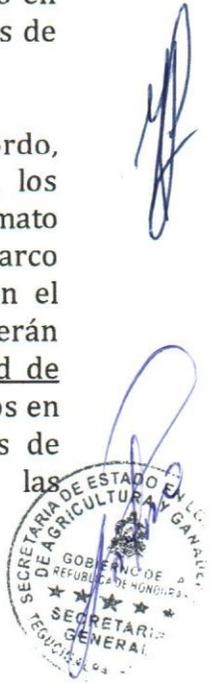
**VIGESIMO
SEGUNDO:**

En cumplimiento de la Ley de Pesca y para tener un mayor control del producto desembarcado de las embarcaciones participantes del proyecto, el propietario de la embarcación o su representante deberá enviar los reportes de producción mensualmente, atreves del informe del crucero exploratorio que presente el Coordinador General a la Dirección General con copia a la Unidad de Estadística de DIGEPESCA a través de las oficinas regionales, indicando el nombre de la planta a que le vendieron su producto.

**VIGESIMO
TERCERO:**

Que en cumplimiento de la Ley de Pesca vigente y del Registro Estadístico de pesquerías, consignado en el Capítulo II, para tener un mayor control del producto capturado, éste deberá ser empacado en **bolsas transparentes** de 10 pulgadas de ancho por 36 pulgadas de largo.

Al momento del desembarque el inspector de DIGEPESCA a bordo, deberá entregar **AL SUPERVISOR DE PLANTA** de DIGEPESCA, los reportes de captura por viaje debidamente llenados en un formato establecido denominado "**bitácora productiva**" una vez que el barco este en puerto. Así mismo, las plantas procesadoras junto con el inspector de DIGEPESCA y el propietario de la embarcación deberán enviar el reporte de compra por barco y por viaje a la Unidad de Estadística de DIGEPESCA. - Estos reportes deberán ser entregados en un plazo no mayor de 5 días y permitir a los representantes de DIGEPESCA y/o SENASA realizar inspecciones dentro de las instalaciones de la planta.



ACUERDO SAG-086-2020
Tegucigalpa M.D.C a los 20 de julio de 2020

**VIGESIMO
CUARTO:**

El Caracol Gigante (*Strombus gigas*) por estar incluido en el Apéndice II de la Convención CITES, para su exportación deberá acompañarse del correspondiente certificado CITES. Así mismo, deberán contar con el permiso zoosanitario emitido por SENASA.

La solicitud para la extensión de un Certificado CITES de exportación deberá de ir acompañada de los documentos siguientes:

- A. Constancia de Desembarque
- B. Listado de compra-venta del producto
- C. Factura de control
- D. Mapa y coordenadas del recorrido de la (s) embarcación (s) en el viaje de pesca correspondiente
- E. Informe del coordinador General

**VIGESIMO
QUINTO:**

No se autorizará permiso de exportación de Caracol Gigante (*Strombus gigas*) sin contar con los datos verificados de trazabilidad que incluyen el **origen del producto, la embarcación recolectora, área de pesca autorizada** y la **aprobación del Coordinador General del Plan de Manejo de Caracol (PMC)** y verificados por el Jefe Regional de la DIGEPESCA.

El incumplimiento de esta medida conllevara la aplicación de la sanción respectiva, de conformidad con el articulado de la actual ley de pesca y otros conexos. **Si hubiese una reincidencia se procederá a la suspensión definitiva del cupo otorgado.**

**VIGESIMO
SEXTO:**

Las embarcaciones autorizadas para la extracción del recurso caracol gigante (*Strombus gigas*) que hayan completado su cuota respectiva, **NO PODRÁN** solicitar Licencia o autorización para ejercer otras actividades de pesca durante la presente temporada.

**VIGESIMO
SEPTIMO:**

Toda embarcación que ponga en riesgo el PMC pescando fuera de la ZEE de Honduras les será cancelada su Licencia definitivamente.

**VIGESIMO
OCTAVO:**

Toda embarcación sujeta al proceso de aseguramiento por parte del Ministerio Público y administrada por OABI y que pertenezca a una planta procesadora deberá exportar la cuota que le fue asignada de



ACUERDO SAG-086-2020

Tegucigalpa M.D.C a los 20 de julio de 2020

lo contrario se le aplicaran las sanciones que correspondan conforme a Ley.

**VIGESIMO
NOVENO:**

El importe del Canon Contributivo de Pesca, para la captura de caracol corresponde a **0.04 US por libra capturada**, consignado en el artículo 69 y 78 de la Ley de Pesca y Acuicultura, el pago de este debe efectuarse dentro de los tres días siguientes a la fecha del atraque.

TRIGESIMO:

Con el objetivo de mejorar la eficiencia en la documentación estadística de la pesquería de Caracol; el SENASA enviara mensualmente los datos de exportación a la Unidad de Estadística de la DIGEPESCA y al Coordinador Nacional de la CITES en Honduras.

**TRIGESIMO
PRIMERO:**

El cumplimiento de las **medidas de bioseguridad para la prevención de contagios por la enfermedad denominada COVID-19** sobre la tripulación y pescadores a bordo, es responsabilidad del **armador y/o capitán** de cada embarcación conforme a lo estipulado por el Sistema Nacional de Gestión de Riesgos (SINAGER).

**TRIGESIMO
SEGUNDO:**

El presente Acuerdo deroga el Acuerdo 074-2019 en todas y cada una de sus partes.

**TRIGESIMO
TERCERO**

El presente Acuerdo es de ejecución inmediata y deberá ser publicado en el Diario Oficial "La Gaceta".

**TRIGESIMO
CUARTO:**

Hacer las transcripciones de Ley.


ING. MAURICIO GUEVARA PINTO
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE AGRICULTURA Y GANADERIA


ABG. JOSE LUIS ANDINO CARBAL
SECRETARIO GENERAL